

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 400
RAD. N° 765204003007-2019-00389-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020** y el desglose del título valor con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare No. **3265 320046135** y la escritura pública No. **1.702** del 19 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Palmira.

La apoderada solicita tener como dependientes a los señores relacionados en el escrito de terminación que antecede, no obstante, olvidó acreditar que tengan los requisitos exigidos por el Artículo 27 del Decreto 106 de 1971 para desempeñarse como tal, razón por la que se negará esta petición.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la escritura pública No. **1.702** del 19 de julio de 2012 de la Notaria Primera de Palmira y del pagaré No. **3265 320046135**.

TERCER: NO ACCEDER a la solicitud de dependencia judicial, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: NO SE LEVANTAN las medidas cautelares por no haberse perfeccionado.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: Bancolombia
DDO: Albreth espinosa
Sin Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira
(Valle)

29 SEP 2020

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 065 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**